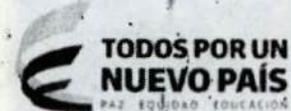




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500155851**

Bogotá, 16/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO
CARRERA 20 NO 125 - 38 OFICINA 103
BOGOTA - D.C.



20185500155851

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4328 de 07/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

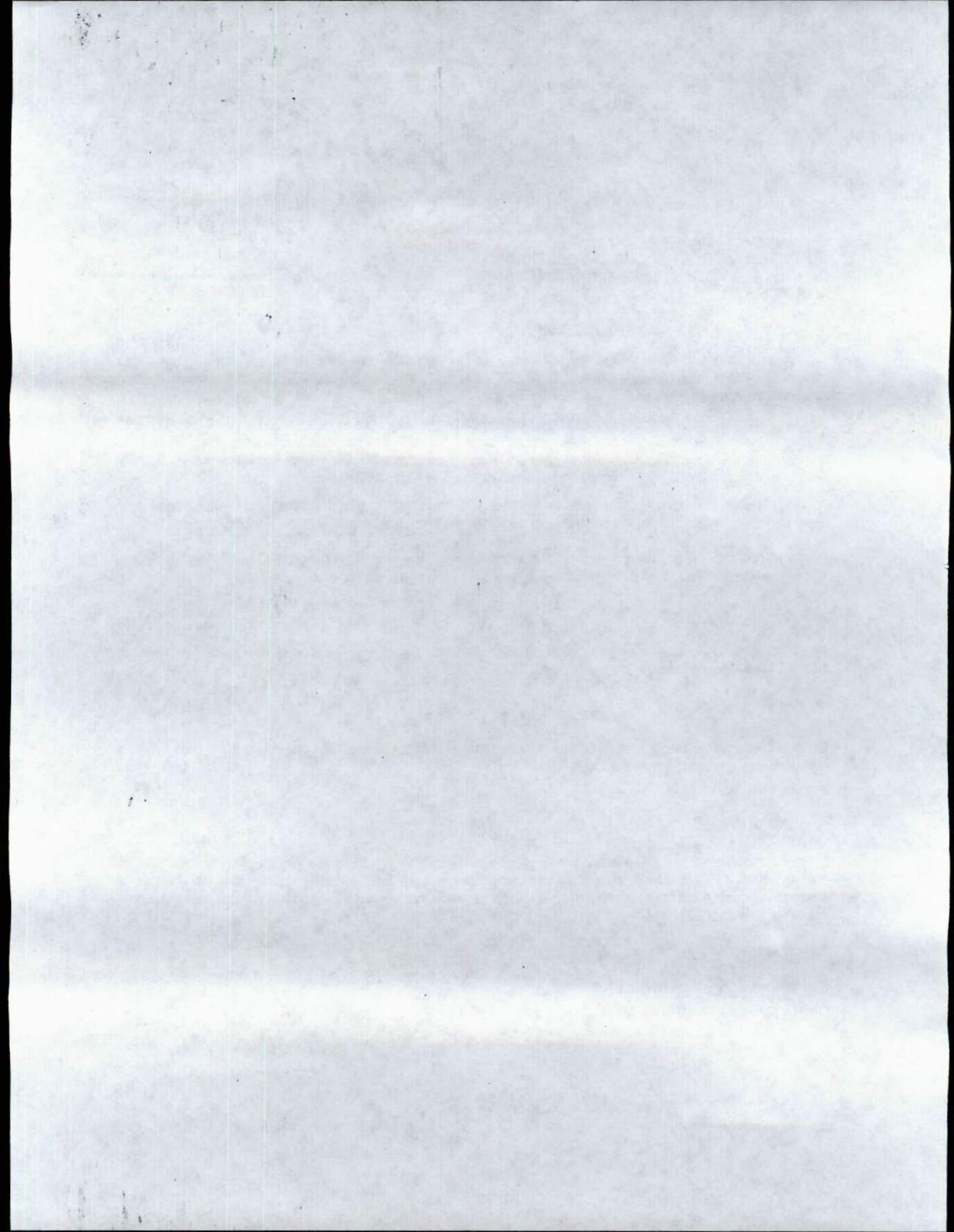
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
4328 07 FEB 2018

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 06 de enero de 2017, mediante guía No. **RN692081769CO** de la empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.
5. Mediante Auto No. 62264 del 27 de noviembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 13 de diciembre de

4328 07 FEB 2018
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

2017 mediante guía No. RN868031484CO de la empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5., NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74395 del 19 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 62264 del 27 de junio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar el estado y fecha de la habilitación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5** no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 3698 de 2014, donde la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales, que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debe hacerse. Lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva; ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y luego de revisar de nuevo el sistema VIGIA, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5** ya realizó el registro en el sistema VIGIA, empero **NUNCA** ha realizado reporte alguno de información financiera subjetiva u objetiva en el sistema VIGIA de las vigencias 2012 y 2013, siendo estas solicitadas en la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 3698 de 2014, por lo cual se apertura la investigación administrativa sancionatoria mediante la Resolución No. **74395 del 19 de diciembre de 2016**, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5**, del **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5**, por el **CARGO PRIMERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la

4 3 2 8 DE 0 7 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74395 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803754E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5.

Resolución de fallo.

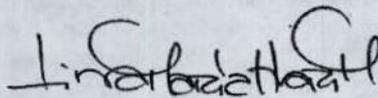
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO, identificada con NIT. 900.531.877-5, en BOGOTA, D.C., en la KR 20 NO 125 38 OF 103, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

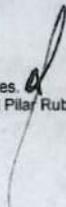
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 3 2 8 DE 0 7 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales. 
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centro de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO
=====

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL
FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013
=====

SIGLA : SERVITRANSQUAVIO
INSCRIPCION NO: S0042589 DEL 15 DE JUNIO DE 2012
N.I.T. : 900531877-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE NOVIEMBRE DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL : 566,700,000
PATRIMONIO : 566,700,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 20 NO 125 38 OF 103
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : olaya68@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : KR 20 NO 125 38 OF 103
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : olaya68@hotmail.com

CERTIFICA:
QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CERTIFICA:



CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 26 DE MAYO DE 2012 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005065 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA CONSISTE EN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE DE QUE TRATAN LOS DECRETOS 170, 171, 172, 173, 174 Y 175 DE 2001, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN, LA CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO; TODOS O CUALQUIERA DE ESOS SERVICIOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, VEHÍCULOS TOMADOS EN ARRIENDEO DE TERCEROS QUE SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASOCIADAS O NO ASOCIADAS O POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN CON TERCEROS, SIEMPRE QUE CUMPLAN LAS NORMAS PARTICULARES Y ESPECÍFICAS QUE REGULAN EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DE LAS MODALIDADES QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL SE DEBAN PRESTAR. 2. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL; Y (O) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO; DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES COMPETENTES QUE REGULAN A LAS COOPERATIVAS O EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. 3. OBTENER EXCEDENTES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD Y DESTINARLOS AL BENEFICIO COMÚN DE LOS ASOCIADOS, PREVIA LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS Y RESERVAS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 4. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA COOPERATIVA, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PARTICULARES Y CON PERSONAS NATURALES, SE ENCARGARÁ DE: 4.1. OPERAR UN SISTEMA ADECUADO DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA COOPERATIVA CON ENTIDADES PÚBLICAS, PARTICULARES Y PERSONAS NATURALES. 4.2. ESTABLECER RECORRIDOS E ITINERARIOS ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS. 4.3. LOGRAR LA ÓPTIMA RENTABILIDAD DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE LA MANO DE OBRA Y DE LOS VEHÍCULOS. 4.4. MANTENER RELACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS TALES COMO LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL RAMO EN LOS MUNICIPIOS DONDE PRESTE SERVICIOS DE TRANSPORTE LA COOPERATIVA. 5. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A FIN DE MINIMIZAR SU COSTO, OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ciudad de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E INGRESOS PARA LOS ASOCIADOS. 6. ORGANIZAR EL TRANSPORTE Y PROCURAR LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CON QUE CUENTE LA COOPERATIVA, MEDIANTE ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS POR ESTA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, 7. CONSTITUIR Y ORGANIZAR EL FONDO DE AYUDA MUTUA CUYO OBJETIVO SEA SUBSIDIAR O AUXILIAR AL ASOCIADO EN LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO O DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA CUYA REGLAMENTACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 8. CUMPLIR CON LOS SEGUROS NECESARIOS ORDENADOS POR LA LEY 9. CONSTRUIR OTROS FONDOS QUE ACUERDE Y ORDENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL O LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE GOBIERNO REFERIDAS A RESPONSABILIDADES CIVILES CON TERCEROS O A REPOSICIÓN DE EQUIPO AUTOMOTOR, 10. ESTABLECER OTROS SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE O QUE SEAN AFINES CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR EL OBJETIVO DE ESTA ACTIVIDAD. 11. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO, ASÍ COMO EL DE PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR, BUSCANDO MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A TRAVÉS DE SERVICIOS EN DIFERENTES MODALIDADES CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES. 12. LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, EN TODOS LOS ÓRDENES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ASISTENCIALES DENTRO DEL MARCO DE LA INDUSTRIA, SERVICIO Y OCUPACIÓN DEL TRANSPORTE. ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL RAMO DEL TRANSPORTE, TODO ELLO DENTRO DE LAS MÁS AUTÉNTICAS NORMAS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD 13. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 14. CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBAN PRESTAR O PUEDAN DELEGAR EN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONFORME AL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DEL TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS RIJAN. 15. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LOS ASOCIADOS, REALIZANDO PROGRAMAS SOBRE ECONOMÍA SOLIDARIA, TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ACTIVIDADES CONEXAS. 16. AUNAR LAS FUERZAS DE TRABAJO DE SUS ASOCIADOS, PROCURANDO SU DEFENSA EN TODOS LOS ÓRDENES. 17. REGULAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, BUSCANDO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y PRESTAR UN EXCELENTE SERVICIO A LA COMUNIDAD. 18. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES GUBERNAMENTALES Y EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS. PARA EL EFECTO MANTENDRÁ CONTACTOS CON LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO Y TRAMITAR ANTE ELLAS TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD Y OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, CONTRIBUYENDO CON ELLAS PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, CON ÉSTAS O CON OTRAS EMPRESAS DEL SECTOR. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES. SERVITRANSQUAVIO VINCULARA ÚNICAMENTE DE MANERA TRANSITORIA, LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MEDIANTE UN CONTRATO DE VINCULACIÓN REGIDO POR LAS NORMAS DEL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZADO CON LA TARJETA DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA SE ENTENDERÁN VINCULADOS A LA MISMA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. PARÁGRAFO 3: DESVINCULACIÓN DEL EQUIPO: LOS EQUIPOS QUE HAYAN SIDO VINCULADOS DE



MANERA TRANSITORIA, SE DESVINCULARÁN DE LA COOPERATIVA Y CESARÁ TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE HAYA TERMINADO EL CONTRATO DE VINCULACIÓN FIRMADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LA COOPERATIVA; O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE VINCULACIÓN O PARA PERMITIR EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y (O) ADHERENTES, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS MISMOS.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y TODAS ELLAS BAJO EL MISMO ENTE JURÍDICO. 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁFICO DE CARGA. 2. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 3. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, PREVISIÓN SOCIAL, ASISTENCIA TÉCNICA, RECREACIÓN Y SOLIDARIDAD. ARTICULO 8. SECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁFICO DE CARGA. ESTA SECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁFICO CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ORGANIZAR Y REGLAMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA DE ACUERDO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA COOPERATIVA, CON ENTIDADES OFICIALES, PARTICULARES Y CON PERSONAS NATURALES, SE ENCARGARÁ DE: 1. OPERAR UN SISTEMA ADECUADO DE TRANSPORTE DE CARGA EN SU MODALIDAD DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA COOPERATIVA CON ENTIDADES OFICIALES, PARTICULARES Y PERSONAS NATURALES. 2. ESTABLECER RECORRIDOS E ITINERARIOS ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS. 3. LOGRAR LA ÓPTIMA RENTABILIDAD DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE LA MANO DE OBRA Y DE LOS VEHÍCULOS. 4. MANTENER RELACIONES CON ENTIDADES OFICIALES, COMO EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO Y LAS AUTORIDADES DEL RAMO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y DEMÁS MUNICIPIOS DONDE PRESTE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 9. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ESTA SECCIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, DE COMERCIALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS CON EL OBJETO SOCIAL. 2. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TRANSPORTADORES VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO, EN FORMA COOPERATIVA, A PRECIOS COMPETITIVOS DEL MERCADO, COMBUSTIBLES Y REPUESTOS ACCESORIOS Y TODO LO RELACIONADO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEAN ADQUIRIÉNDOLOS EN EL PAÍS O IMPORTÁNDOLOS. 3. PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN, ENDEREZADA Y PINTURA, FABRICACIÓN DE PARTES Y (O) CARROCERÍA O CONTRATAR DICHS SERVICIOS CON TERCEROS. 4. PRESTAR A SUS ASOCIADOS, AFILIADOS Y TERCEROS, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD. 5. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y LO PERMITAN CON EL FIN DE PRESTAR EL AUXILIO A VEHÍCULOS QUE SUFRAN DESPERFECTOS MECÁNICOS O ACCIDENTES. 6. ADQUIRIR VEHÍCULOS IMPORTADOS O DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA LA COOPERATIVA, CON MIRAS A INCREMENTAR EL PARQUE AUTOMOTOR O PARA REPONER EL QUE POSEE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LA LEY. 7. EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PARTES Y REPUESTOS, NACIONALES O IMPORTADOS, RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, AFILIADOS Y DE TERCEROS. 8. TRANSFORMAR Y MANUFACTURAR PRODUCTOS Y REPUESTOS QUE REQUIERA LA COOPERATIVA, LOS ASOCIADOS, AFILIADOS Y TERCEROS, PARA SUS VEHÍCULOS, YA SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS Y (O) CONTRATOS CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. 9. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS QUE CON MARCA PROPIA SEAN PRODUCIDOS POR LA COOPERATIVA O A TRAVÉS DE ENCARGO. 10. OBTENER EXCEDENTES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD Y DESTINARLOS AL BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, PREVIA LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS Y RESERVAS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ESTA SECCIÓN, ENTRARÁ EN



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPERACIÓN UNA VEZ SEA REGLAMENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EXISTAN LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO. ARTICULO 10. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, PREVISION SOCIAL, ASISTENCIA TÉCNICA, RECREACIÓN Y SOLIDARIDAD: ESTA SECCIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. ESTABLECER PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN LO CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD DE4 TRANSPORTE, ÉSTA ACTIVIDAD SE PODRÁ COORDINAR CON EL SENA U OTRAS ENTIDADES, CON LA FINALIDAD, DE MEJORAR Y OPTIMIZAR EL SERVICIO HACIA ALTOS NIVELES DE CALIDAD Y EFICIENCIA. 2. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES EN FORMA DIRECTA O EN ASOCIO DE UNA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SEGUROS O EN SU DEFECTO DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA PRIVADA. 3. ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS, PENSIONES O INDEMNIZACIONES PARA CASOS DE VEJEZ, ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CASOS FORTUITOS QUE LESIONEN LA SALUD, CAPACIDAD LABORAL O DE CALAMIDAD DOMÉSTICA DE SUS ASOCIADOS O FAMILIARES. 4. PODRÁ LA COOPERATIVA OTORGAR BECAS PARA ESTUDIOS DE LOS ASOCIADOS Y (O) SUS HIJOS, DE ACUERDO CON LAS CAPACIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA. 5. ORGANIZAR SERVICIOS DE RECREACIÓN, CENTROS VACACIONALES Y DEPORTIVOS, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FÍSICA Y LAS RELACIONES SOCIALES POR SI MISMA O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. 6. ESTABLECER PROGRAMAS DE SANO ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y SUS TRABAJADORES; MEDIANTE LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIÓN O ASOCIACIÓN DE SITIOS VACACIONALES O DE LA ELABORACIÓN DE PLANES DE VIAJES O EXCURSIONES Y OTROS QUE REGLAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. PROGRAMAR Y ADELANTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENTRE LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LOS TRABAJADORES DE SUS EMPRESAS, EN SITIOS PÚBLICOS PROPIOS PARA ESTOS CASOS, PROGRAMADOS POR COMITÉS DEPORTIVOS NOMBRADOS Y REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. PROGRAMAR Y DESARROLLAR PLANES TURÍSTICOS Y VACACIONALES PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR, TRABAJADORES DEL ASOCIADO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 9. EN GENERAL PRESTAR A SUS ASOCIADOS TODOS AQUELLOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD QUE PREVIAMENTE SERÁN REGLAMENTADAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ESTA SECCIÓN, ENTRARÁ EN OPERACIÓN UNA VEZ SEA REGLAMENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EXISTAN LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 566,700,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO	C.C. 000000079468459
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN BEJARANO JULIO CESAR	C.C. 000000080375872
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PRIETO GARZON JUAN DE JESUS	C.C. 000000000291119
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ GOMEZ LUIS ORLANDO	C.C. 000000003033253
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CHITITA VERGARA JAVIER	C.C. 000000003064933
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VELANDIA LINARES JOSE LIDER	C.C. 000000080376001
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ACOSTA PRIETO JORGE HORACIO	C.C. 000000003064904
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
de las Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RODRIGUEZ BELTRAN MARITZA YOMAR	C.C. 000000020667307
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
HERNANDEZ CHITIVA ERICA DEL PILAR	C.C. 000000020667460
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PRIETO RODRIGUEZ JESUS ALBERTO	C.C. 000000003058889

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ES EL SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO, PERO DE NINGUNA MANERA SE ENTIENDE QUE EJERCE LA REPRESENTACION LEGAL DE SERVITRANSQUAVIO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO
C.C.000000079468459

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURAR EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y A LA EXISTENCIA DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. 6. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 7. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 10. ESTUDIAR Y PROPONER LAS BASES DE LA POLITICA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PROYECTAR LOS PRESUPUESTOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL CONSEJO. 11. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO 12. RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA 13. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y SOMETERLO A CONSIDERACION DEL CONSEJO 14. DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CUIDAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SE REALICEN OPORTUNAMENTE Y QUE LOS BIENES, VALORES Y ENSERES ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 15. ORDENAR LOS GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGUN LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE EL CONSEJO. 16. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLITICA DE RELACIONES HUMANAS. 17. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 18. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR. 19. ASISTIR POR DERECHO PROPIO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITES, EN LAS CUALES TENDRA VOZ PERO NO VOTO. LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LAS DESEMPEÑARA POR SI MISMO O POR DELEGACION QUE HAGA EN LOS EMPLEADOS DE LA MISMA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

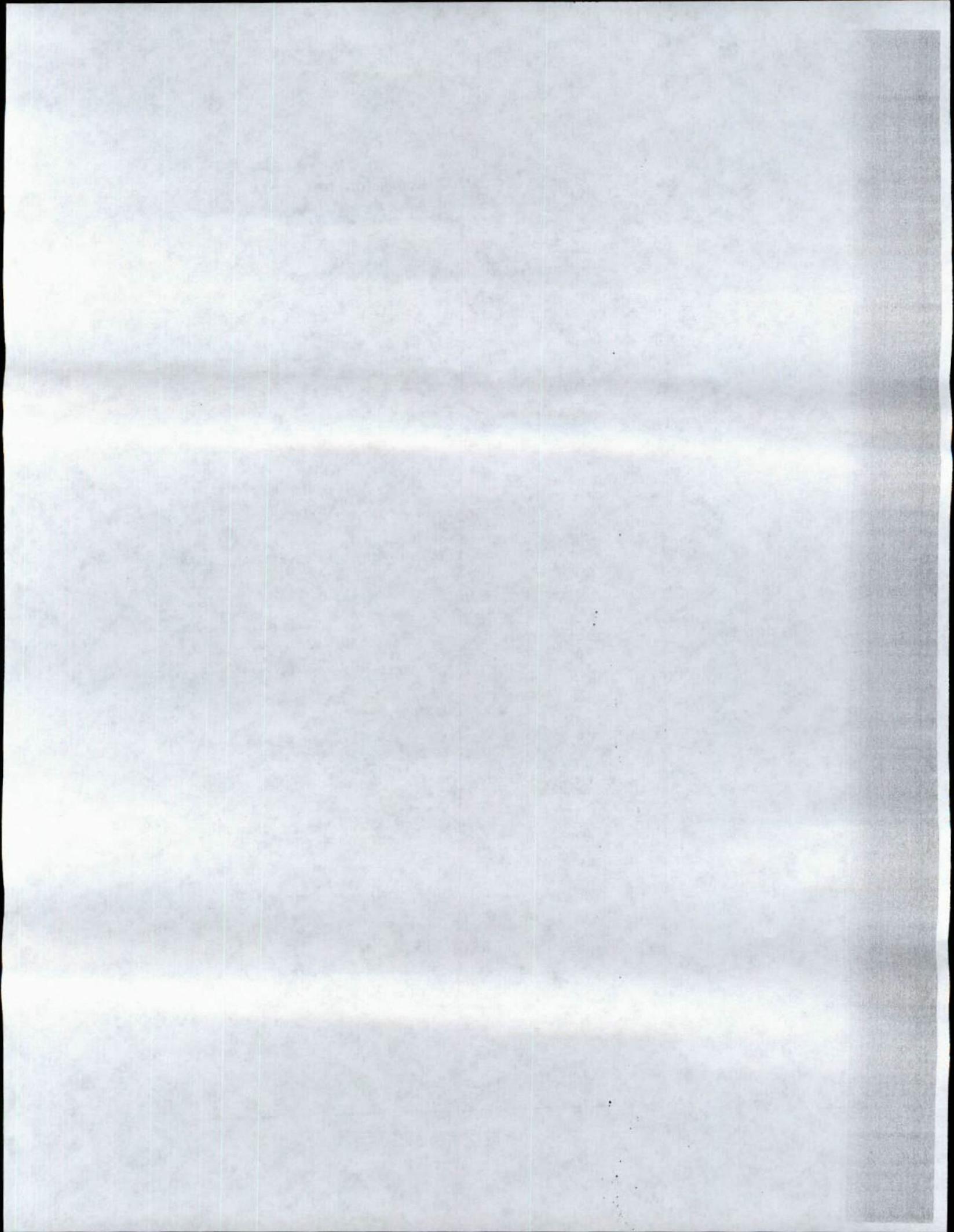
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

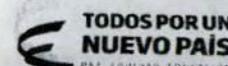
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500117301



Bogotá, 07/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIO
CARRERA 20 NO 125 - 38 OFICINA 103
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4328 de 07/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

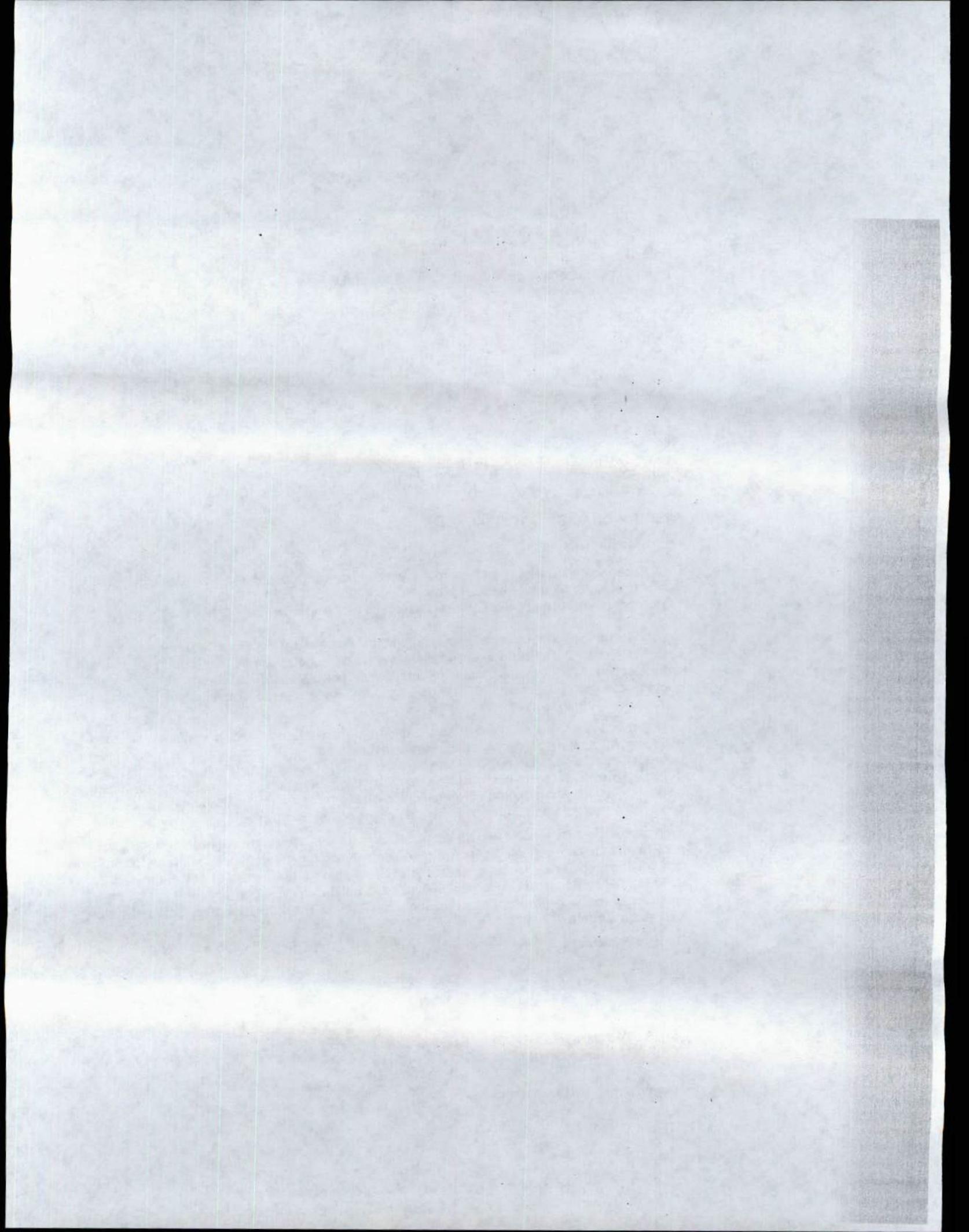
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4309.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458512CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
DEL GUAVIO

Dirección: CARRERA 20 NO 125 - 38
OFICINA 103

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110111020

Fecha Pre-Admisión:
19/02/2018 15:25:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

	Observaciones:	azelhara	
	Centro de Distribución:	0022.284-000	
	Nombre del distribuidor:	El Guavio	
	Fecha 2:	19/02/2018	
	DIAS	MES	AÑO
Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallado	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Enrada	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª -
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Cliente

www.supertransporte.gov.co

